



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000375-2024-GR.LAMB/GRED [4241487 - 5]

VISTO:

El Informe Legal N°00155-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [4241487-4] de fecha 27 de febrero de 2024; con Expediente N°4241487-4; con 09 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2022 [4241487-2] la administrada ANA ROSA QUESNAY NIETO identificada con DNI N° 16642060 interpone recurso administrativo de apelación contra la presunta resolución denegatoria ficta recaída en el Expediente N° 4241487-0 de fecha 15 de junio de 2022, en la cual solicita la regularización de pago por concepto de Gratificación por cumplir más de 30 años de servicios oficiales en el Magisterio Nacional habiéndosele reconocido mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°005376-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 18 de noviembre de 2004, en su numeral 1.1, el pago de Tres (03) Remuneraciones del Total Permanente y Bonificación personal aplicando como norma el Oficio N°938-2003-EF/76.15 de fecha 16 de julio de 2003 y Oficio Circular N° 004-2003-EFE/76.10 de fecha 18 de julio de 2003 que equivale a S/.164.07 soles precisando la administrada que dicho cálculo viola su legítimo derecho de percibir tres (03) Remuneraciones Integras concordante Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; por lo que solicita se eleven los actuados al superior en grado y de declare FUNDADA su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

-Artículo 203°: *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".*

-Artículo 218°: *Recursos administrativos.*

***Numeral 218.1** *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

***Numeral 218.2** *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

-Artículo 222°: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Mediante la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°005376-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 18 de noviembre de 2004, *"Se Resuelve: ARTICULO UNICO: OTORGAR, por única vez la GRATIFICACIÓN equivalente a la suma de TRES (03) Remuneraciones Totales Permanentes y la Bonificación Personal en el porcentaje que se menciona al personal administrativo que: 1.1. N°056312/03-11-2004-DRE (03 folios)- QUESNAY NIETO Ana Rosa- C.M. 00222215-9- Tecn. Administ. III- Cat. Rem. ST "A"- 40- I.S.T. República Federal de Alemania- DRE- Lambayeque, otorgándole el monto de S/.164.07, con más de 30 años de servicios oficiales"*.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000375-2024-GR.LAMB/GRED [4241487 - 5]

Según el Oficio N° 000626-2022-GR.LAMB/GRED- OFAD [4241487-1], de fecha 22 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Administración-GRED, da respuesta al pedido de la administrada ANA ROSA QUESNAY NIETO identificada con DNI N° 16642060, sin que tome en cuenta dichos argumentos para elaborar su Recurso de Apelación, en la cual se deniega su pedido a razón que su pretensión recae en un acto firme y consentido.

La Ley N°31638 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De la evaluación del expediente administrativo se se ha determinado que han transcurrido aproximadamente diecinueve (19) años desde la emisión y notificación de Resolución Directoral Regional Sectorial N°005376-2004-GR. LAMB/ ED, de fecha 18 de noviembre de 2004, es decir, se advierte que la recurrente no interpuso el recurso impugnatorio de acuerdo a Ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el mismo CONSENTIDO Y FIRME; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada **ANA ROSA QUESNAY NIETO** identificada con DNI N°16642060 en el extremo referido recálculo del concepto de gratificación reconocido mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°005376-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 18 de noviembre de 2004; asimismo, se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta de la administrada, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°005376-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 18 de noviembre de 2004, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutivo CONSENTIDO Y FIRME.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000155-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación formulado por la administrada **ANA ROSA QUESNAY NIETO** identificada con DNI N°16642060 contra la resolución denegatoria ficta recaída en el Expediente N° 4241487-0 de fecha 15 de junio de 2022; en virtud, a que la Entidad cumplió con otorgar respuesta a la administrada mediante la emisión del Oficio N°000626-2022-GR.LAMB/GRED-OFAD [4241487-1]

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación formulado por la administrada **ANA ROSA QUESNAY NIETO** identificada con **DNI N°16642060** en el extremo referido al recálculo de pago por concepto de gratificación por 30 años de Servicios debido a que se advierte la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000375-2024-GR.LAMB/GRED [4241487 - 5]

pretensión impugnatoria extemporánea oculta de la administrada, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°005376-2004-GR.LAMB/ED, de fecha 18 de noviembre de 2004, de acuerdo a ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutorio CONSENTIDO Y FIRME, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la Oficina de Administración de la GRED, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 11:57:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
29-02-2024 / 08:12:07